



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de marzo de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	JOAQUÍN EMILIO BAENA
Demandada:	EMPLEAMOS S.A Y GROUP IMPERIAL DISOLVAN ENERGY S.A.S
Radicado:	050013105002 2015001464
Radicado	050013105014 2015001568
Demandantes	DORA CECILIA MONTOYA DIOSA, EDWIN EMILIO BAENA MONTOYA, NATALIA BAENA MONTOYA
Demandados	EMPLEAMOS Y DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA
Asunto	Admite respuesta y llamado en garantía, libra oficios
Link Expediente	05001310500220150146400 J

Antecedentes procesales:

El 18 de septiembre de 2015, se radicó la demanda.

El 1° de febrero de 2016, se admitió la demanda y se ordenó su notificación a los demandados. (anexo 004).

El 27 de abril de 2017, el apoderado de la parte demandante desistió de las pretensiones incoadas contra la sociedad GROUP IMPERIAL DISOLVAN ENERGY S.A.S, dado que dicha sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación, además presentó reforma. (anexo 009).

El 25 de enero de 2018, el despacho admitió la reforma a la demanda y el desistimiento a la codemandada GROUP IMPERIAL DISOLVAN ENERGY S.A.S. (anexo 010).

El 31 de enero de 2018, la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada EMPLAMOS S.A. (anexo 011).

El 22 de febrero de 2018, se dispuso dejar sin efecto el auto del 25 de enero de 2018, en el cual se admitió reforma a la demanda por otra parte de ordeno el emplazamiento de EMPLEAMOS S.A y se nombró como curadora a la abogada Johana Cuellar Toro y se ordenó notificarle su nombramiento. (anexo 012).

El 2 de marzo de 2018, se notificó la curadora de EMPLEAMOS. (anexo 012).

El 15 de marzo de 2018, dio respuesta a la demanda la curadora de EMPLEAMOS. (anexo 15).

El 16 de marzo de 2018, dio respuesta la sociedad demandada EMPLEAMOS, a través de apoderada judicial.

El 21 de marzo de 2018, se requirió a la parte actora para que procediera a notificar a GROUP IMPERIAL DISOLVAN ENERGY S.A.S. (anexo 023).

El 13 de abril de 2018, se relevó de la curaduría a la doctora Johana Cuellar Toro.

El 16 de abril de 2018, la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de la demanda contra GROUP IMPERIAL DISOLVAN ENERGY.

El 16 de abril de 2018, se aceptó el desistimiento de la demanda frente a GROUP IMPERIAL DISOLVAN ENERGY S.A.S, se dio por contestada la demanda respecto de EMPLEAMOS S.A, se admitió el llamado en garantía con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y se ordenó su notificación. (anexo 027).

El 2 de noviembre de 2018, se notificó la apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. (anexo 030).

El 20 de noviembre de 2018 dio respuesta a la demanda y al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. (anexo 032).

El 26 de noviembre de 2018, se dio por contestada la respuesta a la demanda y al llamado en garantía y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77. (anexo 033).

El 27 de mayo de 2019 se fijó nueva fecha. (anexo 034)

El 2 de julio de 2019, en la audiencia celebrada, se dispuso oficiar, al juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín para que remitiera el proceso con radicado 2015-1568 (anexo 036).

El 16 de julio de 2019, se remitió oficio al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín. (anexo 038).

El 24 de julio de 2019, el Despacho 14 Laboral del Circuito de Medellín dio respuesta al oficio en los siguientes términos:

-Demandante: Dora Cecilia Montoya Dios, Natalia Baena Montoya y Edwin Emilio Baena Montoya.

-Demandada: Empleamos S.A. y Disolventes y Petróleos de Antioquia S.A.S.

-Litisconsortes necesarias por pasiva: Yenny Fernanda Gómez Tangarife y María José Baena Gómez.

• FECHA DE NOTIFICACIÓN:

-Disolventes y Petróleos de Antioquia S.A.S.: 23 de noviembre de 2015 (fl. 65)

-Empleamos S.A.: 02 de julio de 2019 (fl. 164).

-Litisconsortes necesarias por pasiva: pendiente de notificación.

• ESTADO ACTUAL DEL PROCESO:

A la fecha se encuentra pendiente el estudio del escrito de contestación a la demanda presentado por Empleamos S.A. y así mismo el llamamiento en garantía propuesto por dicha sociedad con la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A.

Anexo 040.

El 28 de noviembre de 2019, el Despacho dispuso que se enviara el proceso al juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín para que se tramite allí ya que en ese juzgado se notificó primero, el auto admisorio de la demanda.

El 11 de febrero se envió el proceso al juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín (anexo 042).

El 20 de febrero de 2020, el Juzgado 14 Laboral del Circuito ordeno la acumulación del proceso con radicado 2015-1568 y remitió el expediente a este juzgado.

Se procedió por parte del Despacho a estudiar el proceso remitido del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín encontrando las siguientes actuaciones:

El 20 de octubre de 2015, se radico la demanda. (anexo 047).

El 29 de octubre de 2015, se admitió y se ordenó su notificación. (anexo 049).

El 19 de noviembre se aporta constancia de notificación a DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA y a EMPLEAMOS S.A (anexos 50,51, 52 y 53).

El 7 de diciembre de 2015 la codemandada DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA, dio respuesta a la demanda.

El 15 de febrero de 2016, se admito la respuesta a la demanda presentada por DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA y se ordenó la integración del contradictorio con la señora Yenny Fernanda Gómez Tangarife y María José Baena Gómez y se requirió a la parte actora para que realizara las diligencias de notificación de la sociedad EMPLEAMOS, de igual manera se requiere a las partes para que procedan aportar al proceso la dirección de notificación de la señora Yenny Fernanda Gómez Tangarife para que la codemandada DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA, realice las diligencias tendientes a lograr la comparecencia al proceso de las Litis consortes necesarias de igual manera se requiere al apoderado.

El 5 de diciembre de 2016, se requerido a la parte demandada para que procediera a notificar al litisconsorte (anexo 056).

El 24 de febrero de 2017, el apoderado judicial de DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA, presento renuncia al poder. (anexo 057).

El 6 de marzo de 2017, se aceptó la renuncia del poder y se requirió a la parte demandante para que procediera con la notificación a EMPLEAMOS S.A (anexo 058).

El 15 de mayo de 2017, aporta la parte demandante la constancia de notificación a la codemandada EMPLEAMOS. (anexo 059 y 060).

El 9 de octubre de 2017, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias necesarias para lograr la comparecencia al proceso de la codemandada EMPLEAMOS S.A, de forma correcta previo al emplazamiento de igual manera se le requirió para que procediera a realizar la notificación del Litis consorte necesario. (anexo 061).

El 1° de noviembre de 2017, se allegó las constancias de notificación. (anexo 062, 063).

El 12 de enero de 2018, se requirió para que procediera a efectuar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 29 CPT en concordancia con el art. 292 del CGP. (anexo 064).

El 26 de enero de 2018, la parte actora informó al despacho que en la dirección de notificación a donde fue enviada la notificación de las Litis consortes, fue devuelta por el correo porque no viven allí, por lo que solicitó se requiriera a la demanda para que aportara una dirección para su notificación. (anexo 065 y 66).

El 19 de febrero de 2017, el Despacho procedió a requerir a DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA y EMPLEAMOS S.A para que procedieran a informar de una dirección para notificar a la señora Jenny Fernanda Gómez Tangarife. (anexo 67).

El 2 de marzo de 2018, se allegaron constancias de notificación a EMPLEAMOS y se solicitó el nombramiento de curador (anexo 068).

El 2 de mayo de 2018, previo al nombramiento de curador se requirió a la parte para que realizara las notificaciones de conformidad con el inciso 3 del art. 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 292 del CGP y se reiteró la notificación de las Litis consortes necesarias. (anexo 070).

El 29 de mayo de 2018, se allegó constancia de notificación por AVISO a EMPLEAMOS S.A, con devolución de la empresa correos por que la dirección no existe (anexo 071).

El 2 de agosto de 2018, el Despacho se ordenó el emplazamiento de EMPLEAMOS S.A, se nombró curador y se reiteró la notificación de la señora Jenny Fernanda Gómez Tangarife. (anexo 072).

El 17 de septiembre de 2018, se aportó la constancia de la publicación del edicto emplazatorio (075, 076 y 077).

El 14 de noviembre de 2018, se ordenó la notificación del curador el doctor Carlos Mauricio Henao Sánchez y se requirió a la empresa DISOLVENTES Y PETROLEOS DE ANTIOQUIA S.A.S, para que aportara una nueva dirección de las Litis consortes necesarias por pasiva. (anexo 078)

El 5 de marzo de 2019, el apoderado de la parte actora allego constancia de notificación al curador. (anexo 079 y 080)

El 16 de julio de 2019, la codemandada EMPLEAMOS S.A actuando por intermedio de su representante legal suplente dio respuesta a la demanda. (anexo 081).

El 22 de Julio de 2019, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín procedió a remitir a este Despacho el proceso con radicado 2015-01568, para que se acumulara.

El 12 de enero de 2023, se admitió la respuesta a la demanda presentada por EMPLEAMOS S.A., se tuvo por contestada y se reconoció personería a la abogada Martha Jenny Mazo Giraldo, para representar judicialmente a EMPLEAMOS S.A., se aceptó el llamamiento de garantía de Seguros Generales Suramericana y se requirió a EMPLEAMOS S.A. con el fin de que realizara las diligencias tendientes a lograr la comparecencia al proceso de Seguros Generales Suramericana S.A. (anexo 088).

El 3 de febrero de 2023, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respondió la demanda y el llamamiento en garantía (anexo 089).

En virtud de lo anterior, se tiene notificada por conducta concluyente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b6801958e2a574352b3b656f0452faf97384dd1b743d9ab20641448ccdfe0b**

Documento generado en 09/03/2023 01:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>